



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

de dos mil veinte (2020).

10 2 JUL 2020

RAD. 11001- 40- 03 - 017 - 2017- 00037- 00 (C Principal)

Procede el Despacho a resolver la impugnación en reposición formulada por el apoderado del extremo demandado dentro de las diligencias, contra el auto adiado 19/02/2020, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, en virtud del artículo 370 del CGP.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La argumentación del impugnante se funda en afirmar que el Despacho corrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado en dos oportunidades, la primera, mediante providencia calendada el 25/07/2019 (fl. 274) lo que se cumplió el día 9/08/2019, tal y como se desprende de la lectura de la página de la rama judicial, y la segunda en el auto aquí objeto de impugnación; situación que advierte la falta de diligencia en la revisión del expediente por parte del Despacho.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para, restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas, pretendiendo la modificación, corrección, adición o revocación del auto impugnado.

De entrada advierte el Despacho que no revocará la providencia censurada, para lo cual expone que revisada la actuación de este trámite, se observa que por auto de fecha 11/09/2019 (fl.275) se dejó sin valor y efecto el auto adiado 25/07/2019 (fl. 274) en virtud de la demanda de reconvención que alteró la competencia en razón de la cuantía, ordenándose remitir el expediente al superior para su conocimiento y en aras de evitar futuras nulidades, se dispuso dejar sin valor y efecto el auto que ordenaba el traslado de las exceptivas de mérito, es decir, el calendado 25/07/2019.

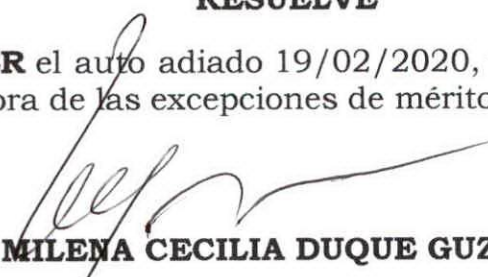
Téngase en cuenta además que las presentes diligencias fueron devueltas por el superior comoquiera que la demanda de reconvención fue rechazada; así las cosas y en aras de seguir con el trámite procesal, lo pertinente es correr traslado de las exceptivas de fondo presentadas por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto adiado 19/02/2020, visto a folio 282, que corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Notifíquese (3)


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 48 de hoy

03 JUL 2020